

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XI PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1994

REUNION Nro.6

4ta. SESION ORDINARIA, 15 de Abril de 1994

Presidente : Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes :

BIANCIOTTO; Oscar	MARTINELLI, Demetrio
BLANCO, Pablo Daniel	MENDEZ, María Teresa
CABALLERO, Santos Domingo	PACHECO, Enrique
FADUL, Liliana	PEREZ, Raúl Gerardo
GOMEZ, Alberto Gustavo	PINTO, César Abel
JONJIC, María Ana	PIZARRO, Osvaldo Angel
MALDONADO, Miriam	RABASSA, Jorge Oscar
SANTANA, María Cristina	

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 09:30 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal, con quince legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (CASTRO): Invito al Legislador Martinelli a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): A continuación, por Secretaría Legislativa se dará lectura del resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 048/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 90/94 adjuntando Decreto Provincial N° 719/94, que ratifica Convenio N° 1316 suscripto con la Prefectura Naval Argentina sobre cooperación técnica en materia ambiental, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 049/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 92/94 adjuntando Decreto Provincial N° 569/94, que ratifica Convenio N° 077 suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", para su aprobación.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 050/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 093/94 adjuntando Decreto Provincial N° 621/94, que ratifica Convenio N° 1318 por el cual se conviene una subvención al Escuadrón 44 de Gendarmería Nacional, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 051/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 094/94 adjuntando Decreto Provincial N° 718/94, que ratifica Convenio N° 1335 suscripto con la Secretaría de Hacienda de la Nación sobre créditos presupuestarios para atender subsidios a consumidores de gas por redes, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 052/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 70 (Becas).

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 053/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución expresando repudio y preocupación por las declaraciones efectuadas por el Secretario del Foreign Office Británico.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 054/94. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de ley creando la Comisión Toponímica de Tierra del Fuego.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 055/94. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable al niño

- 2 -

Eber Dante Dinaco.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 056/94. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor Carlos Adolfo Obispo.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 057/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo, que se dictará en Ushuaia.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 058/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Consejo Provincial de Becas informes sobre becas otorgadas para el año 1994.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 059/94. Bloques FRE.JU.VI. y Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución manifestando la solidaridad con los trabajadores de la Seccional de la Unión Obrera Metalúrgica de la ciudad de Río Grande.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 060/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre vigencia de las causales que originaron la firma del Decreto Provincial N° 171/94.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 061/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre estudio referente a la necesidad y conveniencia de proceder a la vacunación masiva contra la meningitis.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 062/94. Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 1. Proyecto de ley de Procedimiento Administrativo.
Con pedido de reserva".

-Señor Presidente, se ha solicitado ante esta Secretaría Legislativa el ingreso del Asunto N° 063/94, sobre una nota del Legislador Rabassa.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, las razones que motivan la presentación de esta nota son solicitar la autorización de esta Cámara para asistir a la Asamblea General Ordinaria del Parlamento Ecológico Nacional, que se llevará a cabo en la ciudad de Tucumán del 22 al 24 de abril próximos. Y en mi carácter de vicepresidente del Parlamento Ecológico Nacional, debo integrar la mesa ejecutiva, que se reunirá el día anterior, el día 21 de abril en el Senado de la Nación, presidida por el Senador Cafiero, a los efectos de preparar -a modo de comisión de Labor Parlamentaria- las actividades a llevar adelante en la reunión en Tucumán.

Por otra parte, en ocasión de mi reciente estadía en Buenos Aires por razones personales, tuve la oportunidad de trabajar con los miembros de la Comisión de Ecología del Senado de la Nación, sobre algunas propuestas a llevar adelante en esta reunión y quiero informar, a los señores legisladores, que se ha aceptado una propuesta que he hecho en nombre de esta Legislatura, que las demás provincias argentinas tomen como criterio de legislación en materia de residuos tóxicos y peligrosos la solución encontrada por esta Legislatura, de adaptar la ley nacional al contexto provincial y votarlo como ley provincial, para luego reglamentarlo internamente a nivel de este Estado federal.

Por otra parte, el día 21 de abril, por tratarse del Día Internacional de la Tierra, el Senador Cafiero y los restantes miembros de la mesa ejecutiva del Parlamento participarán en una teleconferencia satelital con parlamentarios de otros continentes, a los efectos de expresar el compromiso de los parlamentarios del mundo de legislar en favor del medio ambiente.

Por esta razón, señor Presidente, solicito que la nota elevada e incluida como Asunto N° 063 integre el Orden del Día.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción del Legislador Rabassa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado

Sec. (ROMERO): Asunto N° 063/94, con pedido de reserva.

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): "Comunicación Oficial N° 100/94. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Declaración rechazando el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional sobre contribución obligatoria para el Sistema Unico de Seguridad Social y para el Instituto Nacional de Seguridad Social para jubilados y pensionados.

- Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 101/94. Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba. Declaración sobre repudio al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 102/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 95/94, adjuntando Decreto Provincial N° 7292/294 sobre suplemento para la Policía Provincial, para conocimiento.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 103/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 96/94, adjuntando Decreto Provincial N° 730/94 sobre pesca deportiva, para conocimiento.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 104/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 97/94 adjuntando Decreto Provincial N° 648/94 sobre creación de la Escuela Superior de Policía, para conocimiento.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 105/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 98/94 adjuntando Decreto Provincial N° 650/94 sobre designación de miembros del jurado para cubrir cargos de Directores en Hospitales Regionales, para conocimiento.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 106/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 99/94 adjuntando Decreto Provincial N° 642/94 sobre reserva de predio a favor del Poder Legislativo, para conocimiento.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 107/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 100/94 adjuntando Decreto Provincial N° 615/94 sobre designación de la señora Romeo, Mirta Mabel, como Delegada del Ministerio de Educación y Cultura en la ciudad de Río Grande, para conocimiento.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 108/94. Gobernación de la Provincia del Neuquén. Adjuntando Nota N° 249/94 enviando Ley N° 2057.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 109/94. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Nota adjuntando proyecto de ley declarando de Interés Provincial al 11 de octubre como "Día de la Patagonia".

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 110/94. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Nota adjuntando Comunicación N° 25/94 sobre necesidad de preservar los límites del Territorio Nacional referente al litigio por la Laguna del Desierto.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 111/94. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Nota invitando al señor Legislador Martinelli a participar de la 2da. reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos.

Con pedido de reserva."

HOMENAJES

Pte. (CASTRO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

A la Gesta de Malvinas del 2 de Abril de 1982

Sr. PINTO: Pido la palabra.

Señor Presidente: Hace trece días se conmemoraba el combate en Malvinas; y también la comunidad de Ushuaia con enorme regocijo y con una tremenda emoción y congoja, cumplía con el honroso deber de dejar inaugurado el imponente monumento a los héroes de Malvinas en la Plaza que lleva su nombre.

En tal sentido, el bloque del Movimiento Popular Fueguino, quiere rendir un humilde pero sentido homenaje a aquellos jóvenes, hijos de nuestra tierra, que dieron sus vidas en el campo de batalla cumpliendo como verdaderos héroes, el compromiso de lealtad a la Patria.

Señor Presidente, en la historia de un país hay sucesos que, por su trascendencia, se tornan casi imborrables; pero resulta difícil poder expresar recuerdos y valores tan opuestos como lo fue aquél 2 de abril en que nos vimos envueltos nuevamente en la esperanza de poder reivindicar definitivamente nuestros derechos sobre aquellas islas, después de muchos años de reclamaciones diplomáticas estériles ante la corona británica, con la expectativa de poder redimir lo propio y redimir uno de los últimos vestigios de colonialismo en América.

El sacrificio de nuestros soldados, su lucha inculdicable en pos de los sagrados ideales que los guiaban, fue mucho más que una demostración de coraje. Sus acciones implicaban la naturaleza de la conciencia colectiva de casi todo el pueblo argentino, que en ese momento se hallaba sumido en una de las simas dramáticas de su historia.

A doce años de la gesta, debemos dejar de analizar los porqué, para comenzar a entender que así como estos hombres han hecho aporte concreto a la Patria, hoy, nuestro compromiso debe estar orientado a no dejar que el olvido y la indiferencia sean una alternativa para el pueblo, por el respeto a nuestros muertos y mutilados, por los soberanos intereses de la República, en nombre de la libertad, la independencia y el profundo sentimiento patrio.

Es por ello, señor Presidente, que pido un minuto de silencio por las víctimas inmoladas en las irredentas tierras argentinas.

Así se hace

Al Día de las Américas

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, ayer, 14 de abril se ha celebrado el "Día de las Américas". En efecto, el 7 de agosto de 1950 nuestro año sanmartiniano, la Asamblea de la Unión Panamericana resuelve establecer dicha conmemoración como homenaje a la primer Conferencia de Países Americanos, reunida el 14 de abril de 1890.

La idea de reunir espiritualmente a todos los estados del continente americano, viene de lejos, a tal punto que no es posible precisar cuándo y dónde germina por primera vez.

Lo cierto es que Simón Bolívar, después de dar término a su obra emancipadora, sugiere ideas al respecto, y que nuestro Libertador General San Martín, sin dejar de ser esencialmente un hijo de las provincias del Plata, a las que ama con patriotismo entrañable piensa, más de una vez, en americano, y dice, por ejemplo: "Ante la causa de América está mi honor, yo no tendré Patria sin él. Querer contener con la bayoneta el torrente de la opinión universal de la América, es como intentar la esclavitud de la naturaleza. Cada gota de sangre americana que se derrama, me llega al corazón. Sólo deseo la independencia de América del gobierno español, y que cada pueblo, si es posible, se dé la forma de gobierno que crea más conveniente. Tiempo ha que no me pertenezco a mí mismo, sino a la causa del continente americano.

Para la felicidad de la América, creo necesaria la armonía." Y recalco la palabra armonía, que encierra muchas sugerencias, palabra que traduce, en síntesis elocuente, cuáles son los sentimientos continentales de nuestro prócer máximo.

Párrafos que muestran a un hombre que, en su pasión libertadora de pueblos, siente bien hondo la causa americanista.

San Martín habla de América y de americanos. De América entera, poblada por americanos fraternos.

La conmemoración del 14 de abril tiene, pues, dos antecedentes ilustres: Simón Bolívar y José de San Martín. Esto, sin desconocer -en razón de justicia- otros de indiscutible mérito continental, que son también preclaros precursores del organismo reunido en 1890, en la Conferencia Internacional Americana, que tiene la virtud de mostrar sentimientos afines en los habitantes de Latinoamérica.

La descollante actuación de nuestros delegados, los señala bien pronto como defensores indiscutibles de los intereses y de los derechos de los pueblos americanos. En el seno de la Conferencia se escucha en la voz de Roque Sáenz Peña, este pensamiento, ahora universalmente célebre: "América para la humanidad." Y así se

sucedan las conferencias hasta llegar a la novena, realizada por la Unión de la Repúblicas Americanas, la actual Organización de los Estados Americanos.

El principio fundamental es la cooperación, con el propósito supremo de salvaguardar la paz, sin descuidar los aspectos económicos, sociales y culturales de todos los pueblos.

Se ha dicho que América no es solamente un poncho de colores, un indio, un gaucho, un rodeo. La América de ahora, la del tiempo presente y del futuro, es todo eso, y es también el inmigrante, palabra que encierra un hecho enorme. América es grande, amplia, rica, joven, generosa, es el futuro. Esto es América. La nueva flor racial para el pecho del mundo. Muchas gracias.

- VI -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Si no hay más legisladores que quieran hacer uso del tiempo de homenajes, vamos a poner a consideración los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "1) Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 25 de marzo de 1994; 2) Asunto que sale de observación N° 040/94; 3) Asunto que sale de observación N° 045/94; 4) Asunto N° 053/94; 5) Asunto N° 057/94; 6) Asunto N° 058/94; 7) Asunto N° 059/94; 8) Asunto N° 060/94; 9) Asunto N° 061/94; 10) Asunto N° 062/94; 11) Comunicación Oficial N° 111/94 y 12) Asunto N° 063/94.

Pte. (CASTRO): Están a consideración los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- VII -

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Se da lectura para su aprobación, del Orden del Día.

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 25 de marzo de 1994.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 040/94.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 045/94.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 053/94.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 057/94.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 058/94.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 059/94.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 060/94.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 061/94.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 062/94.

Orden del Día N° 11. Comunicación Oficial N° 111/94.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 063/94.

Pte. (CASTRO): Se vota el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 1 -

Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el Diario de Sesiones de fecha 25 de marzo de 1994.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 040/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 040/94. "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Asuntos N° 004 y 021/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado los Asuntos N° 004, del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 006/94 y N° 021/94, del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 055/94, adjuntando Decreto Provincial N° 16/94 que ratifica el Acuerdo Federal - Programa de Mejoramiento de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscripto entre la Provincia, la Nación y el Consejo Federal de Inversiones y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 22 de marzo de 1994".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Decreto Provincial N° 16/94, mediante el cual se ratifica el Acuerdo Federal - Programa de Mejoramiento de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, registrado bajo el N° 1143, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Nación y el Consejo Federal de Inversiones.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para informar en nombre de la Comisión N° 2.

El presente proyecto tiene por objeto aprobar el Convenio firmado entre la Provincia y la Nación, que tiene como objetivo promover y asistir la inversión genuina en el sector de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante acciones de capacitación, asistencia técnica y financiera que garanticen la competitividad y evolución de las empresas de dicho sector.

El objetivo además, tiene, encomendar al Consejo Federal de Inversiones la articulación de las capacidades provinciales para la puesta en marcha y fortalecimiento institucional de una red de unidades operativas, radicadas en el ámbito territorial y dedicada a las micro, medianas y pequeñas empresas.

Dentro de los recursos para los micro emprendimientos, el monto del presente Convenio es de veinticinco millones de pesos, para destinar entre la Nación y todas las provincias y de ciento treinta y cinco millones de pesos para las medianas y pequeñas empresas.

Nosotros hemos analizado desde la Comisión N° 2 y creemos que es conveniente el Acuerdo firmado entre la Provincia y la Nación y por eso, es que solicitamos al resto de los integrantes de la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley. Nada más, señor Presidente.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para hacer una observación. Si se sanciona con fuerza de ley, no entraría en este texto, porque no estamos aprobando una ley, es una resolución para adherirnos y aprobar el Decreto.

Pte. (CASTRO): Se toma nota por Secretaría.

Sec. (ROMERO): Se ha procedido a la corrección, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se considera el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 045/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento del Asunto N° 045/94.

"Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría, sobre Asunto N° 026/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 026/94, proyecto de ley prohibiendo en el ámbito de la provincia la caza, comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín y la nutria de mar o chungungo y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 23 de marzo de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra Provocax*) y la nutria de mar o chungungo (nombre científico *Lutra Felina*).

Artículo 2º.- El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de Contravenciones" del Decreto Provincial N° 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 55.

Artículo 3º.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que prevé el artículo 1º de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a fundamentar el presente proyecto de ley como coautor del mismo, aunque no integro la Comisión N° 3. Pero estoy convencido de que los señores legisladores no pondrán objeciones a esta intervención, tratándose de un proyecto que ha sido aprobado en Comisión sin observaciones.

Hay numerosas especies de nuestra fauna autóctona, que estaban protegidas por diversas normas territoriales y provinciales, pero por razones que quizás no podemos precisar en este momento, dos especies no habían sido incluidas en los listados pertinentes. Se trata del lobito de río o huillín y de la nutria de mar o chungungo. Estos animales, que viven en ambientes acuáticos, tanto de agua dulce -en el primer caso- como costeros -en el segundo-, son animales que integran la fauna de Tierra del Fuego y en el caso de la nutria de mar, sería éste, probablemente, el único lugar de la República Argentina donde ella vive. Estas especies han sido capturadas muy intensamente durante el siglo pasado y parte de nuestro siglo, debido al alto valor de su piel para la industria peletera; por ello se pensaba que estas especies habrían desaparecido de la Tierra del Fuego. Sin embargo, los estudios realizados por el Dr. Adrián Schiavini y otros miembros del C.A.D.I.C. en los últimos años, nos permiten asegurar que estas especies están presentes en distintos lugares de nuestra provincia y, particularmente, en las cercanías de Ushuaia, en las costas del Parque Nacional Tierra del Fuego.

Si observamos la prohibición de la captura de estas especies, permitiremos su recuperación y estas especies pueden ser utilizadas ya no con un fin peletero, sino con fines turísticos, como lo son otras especies de la fauna provincial, que atraen a turistas de todo el mundo para su observación; ya que estos animales, si no son molestados, son afectos al contacto a desplazamientos en las cercanías de las concentraciones urbanas o de grupos de turistas.

Estas especies son consideradas también a nivel internacional como vulnerables, desde el punto de vista de la acción humana sobre ellas y han sido incluidas en la Convención Internacional para el Control del Tráfico de Especies. Dado que estas especies están protegidas en la actualidad dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego y no en los otros ámbitos de la Provincia, y además, la nutria de mar por su actividad esencialmente marítima ocupa hábitats que están fuera estrictamente del Parque Nacional, nos ha parecido oportuno llevar adelante este proyecto de ley, para protección de estas especies, a los efectos de que estos animales puedan perpetuarse como parte del patrimonio faunístico provincial.

Por otra parte, quisiera acotar que los nombres indígenas de estos animales son de origen mapuche y merecen todo nuestro respeto, aunque puedan mover a la sonrisa, dado que es una lengua que hablan muchos, muchos miles de argentinos.

Finalmente, señor Presidente, quiero solicitar a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para proponer una modificación en el artículo 2º. En el artículo 2º se habla del régimen sancionatorio, dice: "En caso de contravención de la presente norma, es el régimen de contravenciones del Decreto Provincial N° 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 55.". La propuesta sería eliminar el número del decreto para que en el supuesto caso que en el futuro hubiera alguna modificación en el decreto reglamentario, esta ley se quedaría sin régimen sancionatorio, por lo cual propondría, en lugar del número del decreto, colocar: "aplicable a la materia que regula la Ley Provincial N° 55", para que en caso de que se cambie ese decreto o sufra alguna modificación en el futuro, siempre sepamos que esta ley se tiene que remitir al decreto reglamentario de la Ley 55.

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario, se da lectura al artículo 2º con la modificación planteada.

Sec. (ROMERO): "Artículo 2º.- El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el régimen de contravenciones aplicable a la materia que regula la Ley Provincial N° 55."

Pte. (CASTRO): Se vota para su aprobación en general y en particular, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 4 -

Asunto N° 053/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Expresar el más enérgico repudio y profunda preocupación, rechazando terminantemente las declaraciones efectuadas por el señor Douglas Hurd, secretario del Foreign Office Británico, durante su reciente visita a nuestras Islas Malvinas, y publicadas en el diario Crónica de la ciudad de Buenos Aires, en su edición matinal del día 11 de abril de 1994.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera leer el texto de la nota periodística a la que hace referencia el proyecto de resolución, que textualmente expresa: "Gran Bretaña estaría dispuesta a pelear de nuevo por las Islas Malvinas -afirmó este domingo en el Archipiélago, el Secretario del Foreign Office, Douglas Hurd al término de una visita de tres días- todos sabemos que estas Islas son británicas y lo permanecerán y no hemos hecho nada, ni haremos nada que pueda plantear interrogantes en la mente de nadie acerca de la soberanía", declaró en un discurso pronunciado en Puerto Stanley ante habitantes del archipiélago y reseñado este lunes por el diario londinense Daily Telegraph.

El jefe de la diplomacia británica agregó "que la cuestión de la soberanía de las Islas quedó solventada hace doce años, tras la guerra entre Gran Bretaña y Argentina. Hemos peleado para que se respete el deseo de los habitantes de las Islas de seguir siendo británicos y estaríamos dispuestos a hacerlo otra vez" -dijo Hurd- primer titular británico de exteriores que visita las Malvinas.

Señor Presidente, como bien se dijo en el tiempo de homenajes, hace muy pocos días en el corazón de nuestra ciudad, se dieron cita un número importantísimo de hombres y mujeres que participaron en profundo silencio de la inauguración del monumento a nuestros héroes de Malvinas. Quienes estuvimos presentes, escuchamos con profundo respeto y admiración la lectura de una lista interminable de nombres que corresponden a quienes regaron con su sangre la tierra de nuestras Islas.

Pero aún hay más, también están los que caminan nuestra Patria con la distinción de sus heridas en combate y aquéllos cuyas lastimaduras se alojan en sus sentimientos.

Es por ello, que cualquier manifestación como la realizada por el Secretario del Foreign Office, no hace más que reavivar nuestra esperanza de recuperar físicamente lo que ya hemos guardado para siempre en nuestros corazones.

Quienes no conocen la idiosincrasia de nuestro pueblo e invaden sus espacios y sus culturas, no pueden considerarse soberanos de lo que sus conciencias les indican que no les pertenece.

La soberanía es una manifestación concreta, que va mucho más allá de una vergonzosa demostración de fuerza y de poder, de quienes históricamente han demostrado la lamentable condición de usurpadores.

Por eso, como homenaje a la memoria de nuestros compatriotas caídos, pero no vencidos, es que solicito a mis pares, me acompañen a aprobar el presente proyecto de resolución.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, para hacer una observación a la autora del proyecto, considerando que la expresión es válida para aquéllos que nos interesa este tema, pero no tendría el suficiente eco si no lo comunicáramos a las autoridades correspondientes que deben tener en cuenta este tema.

Le preguntaría a la Legisladora Fadul, si es posible que se comunique esta resolución al Gobierno Nacional o a la Cancillería o al Congreso de la Nación, eso queda a criterio de ella, pero nosotros consideramos que habría que comunicárselo a alguien.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Me parece muy acertada la apreciación del legislador; porque creo que estas cuestiones deben conocerse en todo el país y además, en todos los estamentos institucionales que sea posible, así que me parece bien. Me gustaría que propusiera cuál es el texto que incluiría en un nuevo artículo, para complementar el proyecto, y no tendría ningún inconveniente en que se ampliara. Es más, sería conveniente que se hiciese conocer el proyecto de resolución a las demás Legislaturas provinciales, lo que dejo también propuesto.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Propongo que se comunique a la Cancillería, obviamente, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y como dijo la legisladora, a las demás Legislaturas provinciales.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical, desea expresar su adhesión a los conceptos

- 9 -

vertidos por la Legisladora Fadul y al agregado propuesto por el Legislador Pérez, a los efectos de hacer llegar nuestro pensamiento a todos los ámbitos a quienes corresponda en nuestro país.

Creo que es muy acertado expresar nuestro repudio a las declaraciones vertidas por quien es el Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña en la actualidad, por su contexto y por dónde fueron realizadas. Es importante recordar, permanentemente, que estas expresiones y actitudes de la corona británica son absolutamente contradictorias porque, con el problema de las Islas Malvinas tiene una actitud, y una actitud totalmente distinta con la colonia británica de Hong Kong, que volverá a formar parte de la República China en 1999.

Hong Kong también fue asegurada a través de una terrible y sangrienta guerra, pero victoria en la guerra significa dominio y dominio no es sinónimo de soberanía.

Nosotros reiteramos que la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas es absolutamente incuestionada e incuestionable y que la Gran Bretaña tendrá que -finalmente- reconocer todos los derechos de la República Argentina sobre las Islas y sobre sus mares circundantes.

Por otra parte, estas expresiones no son casuales, en un momento en el cual se está hablando de enormes inversiones en exploración y desarrollo de yacimientos petrolíferos y gasíferos en la plataforma continental que circunda las Islas Malvinas y se están renegociando convenios internacionales para la explotación pesquera en esos mares.

Por lo tanto, no debemos perder de vista, bajo ningún aspecto, que más allá de los pretendidos derechos de los isleños, hay detrás de ello enormes intereses internacionales -británicos en particular e internacionales en general- por los recursos naturales de las Islas Malvinas y de los mares circundantes que pertenecen a esta Provincia y a la República Argentina. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría al artículo 2°.

Sec. (ROMERO): "Artículo 2°.- Comuníquese a ambas Cámaras del Congreso Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a todos los poderes legislativos provinciales."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 5 -

Asunto N° 057/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 057/94.
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo que se dictará en la ciudad de Ushuaia durante los ciclos académicos 1994 y 1995.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, el día 8 de abril del corriente año dio inicio el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo que se dicta en la ciudad de Ushuaia, en la sede del Superior Tribunal de Justicia.

Al referido curso, lo llevan a cabo la Universidad Nacional de La Plata en acuerdo con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y tiene una duración de dos años académicos, contando como docentes a destacados profesores de la Universidad Nacional de La Plata, de Buenos Aires y de otras casas de altos estudios.

Es de destacar que el director de este curso, es el doctor Tomás Hutchinson, un distinguido especialista de esta materia y los coordinadores académicos designados por la Universidad Nacional de La Plata son los doctores Omar Alberto Carranza y José Luis Said.

El curso de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo, está concebido con el propósito de dotar, a los abogados del medio, de una sólida formación complementaria en relación con la recibida en la universidad durante el período de grado y, particularmente, para la adquisición de los conocimientos que más demanda la práctica profesional en el ejercicio libre de la profesión, en la Administración Pública o en las empresas.

Señor Presidente, el presente proyecto de resolución en análisis que se propone para su aprobación, significa estar apoyando desde el Poder Legislativo iniciativas como éstas, que seguramente redundarán en beneficio, no solamente de los profesionales del Derecho de nuestra provincia, sino de la comunidad toda. Y es por

ello, que el bloque del Movimiento Popular Fueguino solicita de sus pares el voto afirmativo para declarar de Interés Provincial al Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 058/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Provincial de Becas informe a esta Cámara, detalle otorgadas para el año 1994 especificando: categoría de becas, monto y detalle de beneficiarios.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar quisiera solicitar una modificación al texto de la resolución, que diría: "Solicitar al Consejo Provincial de Becas informe a esta Cámara cantidad de solicitudes recibidas, detalle de becas otorgadas para el año 1994, especificando; categoría de becas, montos y detalle de los beneficios".

Ante la gran cantidad de inquietudes recibidas en este bloque sobre el otorgamiento de becas para estudiantes en el año 1994, creemos necesario contar en esta Cámara con un detalle pormenorizado de la cantidad de beneficios otorgados, de la cantidad de solicitudes, y que en el detalle de beneficios otorgados se especifiquen en forma detallada las categorías de las becas, los montos y la cantidad de estudiantes que se beneficiaron con las mismas.

Cuando desde este bloque se le dio iniciativa legislativa al proyecto que posteriormente originó la sanción de la Ley Provincial N° 70, se hizo en el espíritu de satisfacer una necesidad imperiosa de un grupo de jóvenes de nuestra provincia, de continuar sus estudios fuera de la misma.

Señor Presidente, a raíz de las consultas recibidas se dejaría traslucir que en la forma de aplicación de dicha ley, se estaría desvirtuando el objetivo esencial para la cual fue sancionada.

Es por este motivo que desde este bloque creemos necesario contar con toda la información requerida y una vez analizada, de considerarlo conveniente, propiciar las modificaciones correspondientes. Por tal motivo, solicitamos al resto de los legisladores acompañar el proyecto de resolución.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para manifestar el apoyo desde este bloque al proyecto de resolución y manifestar también que en el día de la fecha ha ingresado a esta Cámara -o sea, ha tomado estado parlamentario-, precisamente por la inquietud de un grupo numeroso de padres, especialmente de la ciudad de Río Grande, un proyecto de ley modificando la Ley N° 70, es decir, la Ley de Becas.

Creo que este proyecto de resolución va a ser importante para cuando en Comisión tenga tratamiento el proyecto de ley al que he hecho referencia, creo que vamos a tener un panorama totalmente claro de la situación actual vigente en cuanto al otorgamiento de becas se refiere.

Reitero mi apoyo al proyecto de resolución.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Provincial de Becas informe a esta Cámara, cantidad de solicitudes recibidas, detalles de becas otorgadas para el año 1994 especificando: categoría de becas, monto y detalle de beneficiarios.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota para su aprobación en general y en particular, el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, propondría entonces, en aras de dar una pronta solución y respuesta a lo peticionado,

- 11 -

ya que el proyecto de ley presentado por la Legisladora Fadul fue girado a la Comisión N° 4, solicitaría una fecha fija de tratamiento en Comisión.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Coincido también que mientras más rápido podamos sacarlo sería bueno; lo que pasa es que, operativamente, la ley que se sancione no va a tener aplicación en el año, por cuanto ya está cerrado el ciclo del sistema para este año, por lo cual no ameritaría apuro. No sé qué consideran los demás legisladores.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Como presidente de la Comisión N° 4, quería sugerir que colocásemos sin fecha fija pero con tratamiento preferencial, para incluirlo en el primer tema a tratar en la Comisión 4.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Coincido en que el tratamiento de este proyecto debe realizarse cuanto antes, atento a las numerosas inquietudes, como he manifestado y lo ha manifestado también el Legislador Blanco anteriormente al fundamentar el proyecto de resolución, y me parece importante que se le dé prioridad y que el tratamiento en Comisión, como propone la legisladora, tenga carácter prioritario. También me parece interesante que la Comisión haga saber la fecha de esa reunión, para que puedan concurrir quienes hoy están interesados en conocer el tratamiento de esta ley, como por ejemplo, los padres y demás interesados en la materia. Esa es la propuesta.

Pte. (CASTRO): No habiendo otra propuesta, se vota la moción del Legislador Gómez y ampliada por la Legisladora Santana, que el proyecto tenga tratamiento preferencial en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): El Asunto N° 052/94, sobre la moción del Legislador Gómez, se gira a Comisión N° 4, con tratamiento preferencial.

- 7 -

Asunto N° 059/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Manifestar la solidaridad para con los trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, afectados según los términos de la presentación realizada por su Secretario General ante el plenario de Legisladores del día 5 de abril de 1994.

Artículo 2°.- Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Nación, se investiguen los hechos denunciados por la Seccional Río Grande de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina .

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para fundamentar el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Señor Presidente, tomando conocimiento de la presentación efectuada por la Seccional Río Grande de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por medio de su Secretario General, señor Ricardo Zárate, surge de la misma que dicha organización ha decidido solicitar el juicio político de la titular del Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Río Grande, por entender que han existido actuaciones de ésta que muestran una clara tendencia a favorecer los intereses de un sector.

Observamos con gran preocupación, más allá del acierto o no de esa afirmación, que las cuestiones ventiladas perjudican directamente a ciudadanos que viven de su trabajo diario, privándolos del ingreso que les permite subsistir junto a su grupo familiar.

Visto con ese prisma, las afirmaciones realizadas por el Secretario General de la Seccional Río Grande de la U.O.M.R.A., adquieren una singular trascendencia ya que, de ser ciertas, implican un trato perjudicial al sector más desprotegido de la sociedad, nuestros compañeros trabajadores, quienes han merecido siempre la atención especial de nuestro partido.

Es por ello, señor Presidente, que consideramos de sumo interés que se investiguen las denuncias formuladas, para determinar su veracidad y adoptar las medidas del caso, lo que también conduce a mantener la credibilidad del Poder Judicial, pilar fundamental de nuestra organización como Nación.

Por lo antes expuesto, solicitamos el apoyo de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

- 12 -

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 8 -

Asunto N° 060/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara:

- 1) Si en la actualidad se mantienen vigentes las causales que originaron la firma del Decreto Provincial N° 171/94;
- 2) si se ha prorrogado el plazo de vigencia o efectuado alguna modificación al texto del citado Decreto Provincial N° 171/94 a través de otra norma legal.
- 3) si en la actualidad se efectúa algún tipo de control en relación al ingreso de animales en pie, carne con hueso y/o ganglios, vísceras crudas y pastos frescos o henificados, procedentes del continente argentino a la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso afirmativo, en qué consiste el mismo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, el día 24 de enero de 1994 el Ejecutivo Provincial, decretó con el N° 171, la prohibición durante treinta días corridos a partir de dicha fecha, del ingreso de animales en pie, carne con hueso, vísceras crudas y pasto fresco o henificado, procedentes del continente a la Provincia, originado en un brote de fiebre aftosa declarado en la zona de San Carlos de Bariloche.

Ante la aparición de noticias periodísticas que indicarían la voluntad de un grupo de ganaderos, de solicitar al Gobierno provincial la prolongación de plazos de mantenimiento de la barrera sanitaria, considero que es necesario, previamente, determinar si las causas que motivaron la medida aún se mantienen vigentes; de ser así, entiendo que no debería demorarse una decisión al respecto.

También, sería interesante saber -como lo menciona el punto tres del artículo 1º del proyecto de resolución- si en la actualidad se está efectuando al respecto algún tipo de control y en caso afirmativo, en qué consiste el mismo.

Precisamente, una de las noticias periodísticas a las que hago referencia expresa: "Los productores fueguinos solicitarán al Gobernador Estabillo hoy, que disponga a través de un decreto la prolongación de la vigencia de la barrera sanitaria en la Provincia, que impida el ingreso de carnes con hueso y ganado en pie proveniente de la región ubicada al norte del río Santa Cruz en la provincia homónima, a la vez que instarán a que los gobiernos acuerden mayores controles sanitarios en la mencionada zona, a fin de evitar la contaminación con aftosa del ganado libre hasta el momento del mal."

Es por lo expuesto, que solicito de mis pares me acompañen a aprobar el presente proyecto de resolución.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Más allá, del inciso 1) en donde se solicita si en la actualidad se mantienen vigentes las causales que originaron la firma del Decreto Provincial N° 171/94, existe una realidad. En la Argentina, la aftosa es una enfermedad que no se ha podido erradicar y nosotros tenemos una ley que nos declara libres de infección aftosa. Más allá de que existiera el compromiso de quienes pueden transportar animales en pie, que verifiquen que no tienen fiebre aftosa, nosotros no podemos arriesgar a esta Provincia al ingreso de una enfermedad que puede hacerse a través de animales aparentemente sanos.

Yo le propondría a la legisladora que a ese inciso 1) no lo tomáramos en cuenta, porque por allí puede suceder, que se informe que no existen causales y por lo tanto, se permite el ingreso de animales, y esto a nosotros nos está privando de la posibilidad de evitar que la enfermedad ingrese a la Provincia.

Me parece que podríamos rever -si la legisladora está de acuerdo- la formulación de la resolución, de modo de ser algo más imperativos y poder establecer una verdadera personalidad en materia de lo que es la defensa de la sanidad animal en nuestra provincia.

Pediría, si pudiéramos hacer cinco minutos de cuarto intermedio y poder compaginar entonces, una resolución que nos ponga más a cubierto de este problema. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, la situación es realmente preocupante a nivel patagónico. Esto ha sido motivo de distintas actividades del Parlamento Patagónico vinculadas a este problema y creo que debemos, sí, extremar los esfuerzos para proteger a Tierra del Fuego de esta enfermedad.

Creo que es oportuno tratar de mejorar el texto de la resolución, a los efectos de ampliar esta protección y sugeriría también, que en el apartado 3) del artículo 1º donde se habla de prohibir o de controlar el ingreso de

animales procedentes del continente argentino a Tierra del Fuego, deberíamos también, incluir la posibilidad del ingreso de esos mismos animales o productos desde la República de Chile; y esto, está fundamentado en que no existe reciprocidad alguna por parte de la República de Chile con respecto de los productos argentinos y debemos fijar claramente nuestra posición, a nivel provincial, con respecto a este tema. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Coincido plenamente en cuanto a que la solución a que arribemos en la compatibilización de este proyecto de resolución, debe -sin ninguna duda- tender a beneficiar a nuestra región y a los ciudadanos que en ella habitan, así que todas las cuestiones -como dije- que tengan como finalidad enriquecer el proyecto y además, beneficiar a los habitantes de esta Provincia, creo que deben ser bienvenidas.

Por eso, estoy de acuerdo con el pedido de cuarto intermedio de cinco minutos que solicitó la Legisladora Méndez hace instantes, a efectos de compatibilizar el proyecto de resolución y tratar de que el mismo sea, realmente, el mejor.

Cuarto Intermedio

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de cuarto intermedio solicitada por la Legisladora Méndez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 10:25

Es la hora 10:45

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a la lectura del proyecto de resolución modificado.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara:

- 1) Si se ha prorrogado el plazo de vigencia o efectuado alguna modificación al texto del Decreto Provincial N° 171/94 a través de otra norma legal;
- 2) si en la actualidad se efectúa algún tipo de control en relación al ingreso de animales en pie, carne con hueso y/o ganglios, vísceras crudas y pastos frescos o henificados, procedentes del continente argentino y de la República de Chile a la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso afirmativo, en qué consiste el mismo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 061/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara:

- 1) Si se ha llevado a cabo en el ámbito provincial un estudio que permita determinar sobre la necesidad y conveniencia de proceder a la vacunación masiva contra la Meningitis;
- 2) en caso afirmativo, cuál es el resultado obtenido y qué medidas se tomarán al respecto.

Artículo 2º.- En caso de no haberse efectuado la evaluación referida en el artículo 1º, solicitar se proceda en consecuencia a la mayor brevedad.

- 14 -

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, como es de público conocimiento, en nuestra provincia se han producido casos de meningitis, que si bien aún no suman un número alarmante, la gravedad de tal enfermedad no puede dejar de preocuparnos. Ello hace que todos nuestros esfuerzos en la tarea preventiva sean pocos, pues el hecho de que un solo niño llegue a padecerla, merece realmente nuestra atención.

Quiero referirme a una nota periodística del diario Prensa Libre, donde se entrevista al Dr. Pastoriza y hace referencia a algún tipo de vacunas que podría haber en relación a esta enfermedad, y allí dice: -consultado sobre si era posible la aplicación de la vacuna cubana, el Jefe de Pediatría del Nosocomio se refiere a un caso específico; desestimó que esa posibilidad pudiera darse por un hecho puntual, por el tipo de meningitis del cual se trataba. Pero dice: -No obstante, y con relación al remedio de origen cubano, Pastoriza indicó que su venta está permitida en la ciudad, mencionando que hasta ahora no ha recetado la vacuna, ni ha sabido de casos en que otros profesionales lo hayan hecho.

Luego dice que otra vacuna contra la meningitis, la que es producida por el haemophilus y la más frecuente, por derivar -por lo general- de enfermedades respiratorias, se está recetando en nuestra ciudad. Dice que se trata de un medicamento utilizado también para otras patologías como la neumonía, que produce inmunidad por largo tiempo; que su aplicación se realiza en dos dosis durante los primeros doce meses de vida de los pequeños y su denominación es "Probic Hibtiter".

Creo que por la importancia que significa mantener la salud en la comunidad fueguina, particularmente la de nuestros niños y adolescentes, es que solicito de mis pares, me acompañen a aprobar el presente proyecto de resolución.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 10 -

Asunto N° 062/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento del Asunto N° 062/94, Ley de Procedimiento Administrativo.

En Comisión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose de un nuevo proyecto que ha ingresado a la Cámara y que ha tomado estado parlamentario en el día de la fecha, solicitaría que la Cámara se constituya en Comisión, a los efectos de dictaminar y que la lectura del proyecto se proceda con la Cámara en Comisión.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. La Cámara se encuentra en Comisión.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TITULO I

Ambito de Aplicación

Artículo 1º.- El procedimiento ante la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entes autárquicos, y empresas del Estado provincial se regulará por las normas de esta Ley, con excepción de los que tengan establecidos regímenes especiales en cuyo caso será de aplicación supletoria.

- 15 -

TITULO II

Competencia del Organismo

Artículo 2º.- La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Artículo 3º.- La competencia es irrenunciable e improrrogable. Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes, el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas.

Artículo 4º.- La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, a pedido de parte o de oficio.

Artículo 5º.- Las cuestiones de competencia entre órganos dependientes de un mismo Ministerio o Secretaría de Estado serán resueltas definitivamente por el titular de dicha cartera. Si el conflicto fuere interministerial, o entre órganos centralizados o desconcentrados y entidades descentralizadas; o entre éstas, resolverá el Gobernador. En los demás casos será resuelto por el órgano inmediato superior a los en conflicto.

Artículo 6º.- En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Cuando distintas autoridades se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellas de oficio o a petición de parte se dirigirá a la otra reclamando para sí el conocimiento del asunto. Si la autoridad requerida mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones al órgano administrativo encargado de resolver;
- b) cuando distintos ministerios o entidades autárquicas rehusaren conocer en el asunto, el último que lo hubiere recibido deberá elevarlo al señor Gobernador.

En ambos casos se decidirá previo dictamen del Asesor Letrado de Gobierno.

Artículo 7º.- Cuando se trate de expedientes administrativos que no obstante referirse a un sólo asunto y objeto hayan de intervenir con facultades decisorias dos o más órganos, se instruirá un solo expediente, el que tramitará por ante el organismo por el cual hubiera ingresado, excepto que fuera incompetente, debiéndose dictar una resolución única.

Artículo 8º.- No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los agentes de la administración que:

- a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste;
- b) tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes;
- c) tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o con los letrados, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;
- d) tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta o relación de servicios con alguna de las personas mencionadas en el inciso precedente;
- e) hubieren tenido intervención en el procedimiento como peritos o como testigos;
- f) tuvieren con los interesados en el asunto, a juicio de los propios funcionarios, alguna situación asimilable a las anteriormente enunciadas.

Artículo 9º.- Los interesados podrán también recusar a los funcionarios comprendidos en una de las causales enunciadas en el artículo anterior, debiendo ofrecer en la misma presentación todas las pruebas en que se fundamente la impugnación.

Artículo 10.- Deducida la recusación o excusación dentro de los dos (2) días debe darse intervención al superior inmediato. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, aquél le designará reemplazante. Caso contrario resolverá dentro de los cinco (5) días. Si estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse por otro lapso igual.

Artículo 11.- Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan serán irrecurribles.

TITULO III

Participación en las Actuaciones. Interesado, Representantes y Terceros

Artículo 12.- La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica pública o privada, que invoque la afectación de sus intereses. También tendrán el carácter de parte aquéllos a quienes el acto a dictarse pudiere afectar en sus intereses y que se hubieren presentado en las actuaciones a pedido del interesado originario, espontáneamente o por citación del organismo interviniente cuando éste advierta

su existencia durante la sustanciación del expediente.

Artículo 13.- Los menores adultos tendrán plena capacidad para intervenir directamente en procedimientos administrativos como parte interesada en la defensa de sus propios intereses.

Artículo 14.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite.

Artículo 15.- La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con la primera presentación los documentos que acrediten la calidad invocada.

Artículo 16.- Si mediare urgencia, y bajo responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de treinta (30) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución con el consiguiente archivo de las actuaciones, considerando como si aquella nunca se hubiere efectuado.

Artículo 17.- El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa, en el modo y la forma que determine la reglamentación.

Artículo 18.- La representación cesa:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del interesado o de otro representante;
- b) por renuncia, una vez notificada al domicilio real del representado;
- c) por muerte o incapacidad del representante;
- d) por muerte o incapacidad del representado.

En los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) se suspenderán los trámites desde que conste en el expediente la causa de la cesación hasta que venza el plazo que se le acuerde para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

En el supuesto contemplado en el inciso d) se suspenderá el procedimiento hasta que los herederos o representantes legales del causante se presenten en el expediente con los instrumentos legales que acrediten tal carácter y efectúen petición concreta.

Artículo 19.- Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los hubiese practicado. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de los actos de carácter definitivo, salvo decisión o norma expresa que disponga que se notifique al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparecencia personal.

Artículo 20.- Cuando un mandatario entorpeciera el trámite administrativo, formulare falsas denuncias, tergiversare hechos o procediera en el desempeño de su cometido con manifiesta inconducta, podrá ser sancionado con apercibimiento o multas de hasta el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales de un agente de la Administración Pública Provincial.

TITULO IV

Del Procedimiento Administrativo

CAPITULO I

Características del Procedimiento

Artículo 21.- El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia.

Artículo 22.- Será excusable la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

La errónea calificación del derecho ejercido o peticionado no determinará el rechazo de lo solicitado.

Artículo 23.- Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento. Se exceptúan de este procedimiento aquellos trámites en los que medie el interés privado del administrado a menos que, pese a ese carácter, la resolución a dictarse pudiere llegar a afectar de algún modo el interés general.

Artículo 24.- Se guardará riguroso orden para el despacho de los asuntos de igual naturaleza, salvo cuando mediaren razones de excepcional urgencia que impongan su alteración. En tal caso deberán expresarse los motivos justificantes.

Artículo 25.- La autoridad administrativa queda facultada para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal. Este régimen comprende la potestad de aplicar multas de hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales de un agente de la Administración Pública Provincial.

Artículo 26.- Se observarán las reglas del debido proceso adjetivo, respetándose las pertinentes garantías

constitucionales, en especial:

- a) Derecho a ser oído: De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieran a sus intereses , interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. En los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, la autoridad administrativa impondrá al interesado la obligación de contar con patrocinio letrado;
- b) Derecho a ofrecer y producir pruebas: De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que fije la autoridad administrativa en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo ésta requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva, todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos, una vez concluido el período probatorio;
- c) Derecho a acceder al expediente: De acceder personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante al expediente durante todo su trámite;
- d) Derecho a una decisión fundada: Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto hubieren sido conducentes a la solución del caso.

CAPITULO II

De los Expedientes

Artículo 27.- La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite.

Todas las unidades tienen la obligación de suministrar información de un expediente en base a su identificación inicial.

Artículo 28.- Comprobada la pérdida o extravío de un expediente se ordenará dentro de los cinco (5) días su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporta el interesado, de los informes y dictámenes producidos, haciéndose constar los trámites registrados. Si se hubiere dictado resolución, se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

CAPITULO III

De la Tramitación

Artículo 29.- Recibida una documentación para el inicio o la continuación de un trámite deberá ser remitida a la autoridad competente en el término improrrogable de tres (3) días.

En igual plazo de recibido todo escrito o despacho telegráfico deberá efectuarse el proveído de mero trámite.

CAPITULO IV

De las Formalidades de los Escritos

Artículo 30.- Los escritos serán redactados en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Serán suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse numeración y año del expediente a que corresponda, y en su caso, contendrá la indicación precisa de la representación que se ejerza.

Podrá emplearse el medio telegráfico, carta documento o pieza postal expreso o certificada para contestar traslados o vistas, e interponer recursos.

Los interesados o sus apoderados podrán efectuar peticiones de mero trámite mediante simple anotación en el expediente con su firma, sin necesidad de cumplir con los recaudos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 31.- Todo escrito por el cual se promueve la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombres, apellido, domicilio real y constituido del interesado de acuerdo con el artículo 43;
- b) relación de los hechos y, si el interesado lo considera pertinente, la norma en que funda su petición;
- c) la petición concretada en términos claros y precisos;
- d) ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder, y en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;
- e) firma del interesado, su representante legal o apoderado, y del letrado patrocinante si lo hubiere.

Artículo 32.- Cualquier omisión o defecto en los recaudos establecidos en el artículo anterior, deberá ser subsanado por el interesado dentro de los tres (3) días de su notificación, bajo apercibimiento de no darse trámite

al escrito.

Artículo 33.- Cuando un escrito sea suscripto a ruego por no poder o por no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y que fue autorizado en su presencia o se ratificó ante él la autorización, exigiéndose la acreditación de la identidad personal de los que intervinieren.

Si no hubiere quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

Artículo 34.- En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente no compareciere, se tendrá al escrito como por no presentado.

CAPITULO V

De la Presentación de Escritos, Fecha y Cargo

Artículo 35.- Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso o reclamación deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría del organismo competente. Podrá remitirse por correo.

Los escritos posteriores se presentarán o remitirán a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fue presentado poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

Artículo 36.- Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina postal, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir y su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado, a quien se hubiera exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado.

A pedido del interesado el referido agente postal deberá sellarle una copia para su constancia.

Artículo 37.- En caso de duda deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito, y en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Artículo 38.- Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

Artículo 39.- De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas o Receptoría se dará una constancia con la identificación del expediente que se origine.

Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además pedir verbalmente que se les certifique una copia de los mismos. En tal caso, la autoridad administrativa dejará constancia que el interesado ha hecho entrega de un documento o escrito bajo manifestación de ser el original de la copia suscripta.

Artículo 40.- Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado.

Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia.

Artículo 41.- Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.

Artículo 42.- Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán estar firmados por profesionales inscriptos en la matrícula pertinente.

CAPITULO VI

De la Constitución y Denuncia de Domicilios

Artículo 43.- Domicilio especial. Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del radio urbano del asiento del organismo en el cual tramite el expediente.

La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas pero sí en el real de la parte interesada, siempre que esté situado en el radio urbano del asiento del organismo.

Artículo 44.- Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración indicada, se intimará a la parte interesada en su domicilio real para que constituya domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo, según corresponda.

Artículo 45.- El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Artículo 46.- El domicilio real de la parte interesada debe ser denunciado en la primera presentación que haga aquélla personalmente o por apoderado o representante legal.

Si no lo hiciere, o no denunciare el cambio y se hubiere constituido domicilio especial se intimará que se subsane el defecto, bajo apercibimiento de notificar en este último todas las resoluciones, incluso las que deban efectuarse en el real.

CAPITULO VII

De las Vistas

Artículo 47.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente, y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante resolución fundada del superior.

Artículo 48.- El pedido de vista podrá formularse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto en la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida, debiendo el funcionario interviniente solicitarle la acreditación de su identidad, de todo lo cual se dejará constancia escrita en el mismo.

Artículo 49.- Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, éste se dispondrá por escrito dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud.

Ninguna vista será otorgada por un plazo menor de tres (3) días.

El día de vista se considera que abarca sin límites el horario de funcionamiento de la oficina en la cual se encuentra el expediente.

A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare.

Artículo 50.- La mera presentación de un pedido de vista suspende el curso de los plazos, tanto para recurrir, para reclamar, como para accionar judicialmente. Ello sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista, que no podrá exceder el plazo de cinco (5) días, contado a partir de la providencia que la acordó.

CAPITULO VIII

De las Notificaciones

Artículo 51.- Deberán ser notificadas a la parte interesada:

- a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que sin serlo obstan a la prosecución de los trámites;
- b) los actos que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten intereses;
- c) los actos que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;
- d) los actos que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones;
- e) los demás actos que excepcionalmente por su naturaleza o importancia la autoridad así lo dispusiere.

Artículo 52.- En las notificaciones se transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación, salvo cuando se utilicen los edictos, la radio o teledifusión, en cuyos supuestos sólo se comunicará la parte dispositiva del acto.

En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la transcripción agregando una copia íntegra y autenticada del acto a notificarse, dejándose constancia en el cuerpo del instrumento notificadorio.

Artículo 53.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días, computados a partir del día siguiente al del acto objeto de la notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra el mismo y el plazo dentro del cual deberán deducirse o, en su caso, si el acto agota las instancias administrativas indicando las acciones judiciales deducibles y el plazo para su interposición.

Artículo 54.- Si en la notificación no se indicaren los recursos, se iniciará un plazo perentorio de noventa (90) días a partir del siguiente de producida aquélla, en el cual podrá deducirse el recurso administrativo correspondiente. Si se omitiese la indicación de que el acto agotó la vía administrativa, el plazo para deducir la demanda judicial comenzará a correr transcurrido el lapso precedentemente indicado. En los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos, siempre que en el instrumento de notificación se omitiere indicarlos, el plazo se iniciará transcurridos sesenta (60) días desde la notificación del acto.

Artículo 55.- Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado, si éste se empleare. Podrá realizarse:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Se certificará copia íntegra del acto, si fuere

solicitada;

- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo;
- c) por cédula. El empleado designado para efectuar la notificación llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita o en que conste agregada una copia íntegra autenticada de la resolución que deba notificarse de conformidad a los artículos 52 y 53. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto a cualquiera del domicilio. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser del domicilio o poniendo constancia de que se negó a firmar.
Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas del domicilio quiera recibirla, la fijará en la puerta del mismo, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente;
- d) por telegrama o carta documento con aviso de entrega;
- e) por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción. En este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien lo sellará conjuntamente con las copias que se agregarán al expediente;
- f) por cualquier empresa dedicada a la remisión de correspondencia siempre que cumplimente los recaudos establecidos en el inciso e).

Artículo 56.- El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignora, se hará en la forma que determina el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 57.- La publicación del edicto y su radio o teledifusión se acreditará con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.

Artículo 58.- Toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes carecerá de validez y el empleado notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Administración.

CAPITULO IX

De los Plazos

Artículo 59.- Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta a petición de parte.

Serán obligatorios tanto para los interesados como para la Administración.

Artículo 60.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el artículo 2º del Código Civil.

Artículo 61.- Se considerarán dentro del plazo las presentaciones efectuadas en la oficina correspondiente dentro de las dos primeras horas de iniciado el horario administrativo del primer día hábil posterior al de su vencimiento.

Artículo 62.- Cuando no se hubiera establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de cinco (5) días.

Artículo 63.- Antes del vencimiento de un plazo podrá la administración, de oficio o a pedido del interesado, disponer una prórroga por el tiempo razonable que considere mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria será irrecurrible. El pedido de prórroga del plazo no suspende el cómputo de los términos.

Artículo 64.- Cuando razones de interés público lo aconsejen, la Administración podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, la aplicación del procedimiento de urgencia en el cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de recursos cuando los plazos del procedimiento ordinario fueren impares, las fracciones de día que resulten de dividirlos por dos, se computarán por días completos. La resolución que acuerde o deniegue el carácter de urgente del procedimiento será irrecurrible.

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 106, la interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos, aunque aquellos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órganos incompetentes por error excusable.

CAPITULO X

De la Prueba

Artículo 66.- La administración, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando un plazo para su ofrecimiento, en el caso que correspondiere para su producción y su ampliación, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente

improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

Artículo 67.- La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando cuáles son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado.

La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días por lo menos a la fecha de la audiencia.

Artículo 68.- Informes. Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fuere obligatorio, podrán recabarse, mediante resolución fundada, cuantos otros se estimen necesarios al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, los que se deberán solicitar directamente o mediante oficio, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca.

Artículo 69.- El plazo para evacuar los informes de carácter técnico será de quince (15) días pudiendo ampliarse hasta por otro período igual si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos.

Respecto de los informes administrativos no técnicos deberán evacuarse en el plazo máximo de diez (10) días. Si los terceros ajenos a la Administración no contestaren los informes que les hubieren sido requeridos dentro del plazo fijado o de la ampliación acordada, o se negaren a responder, se prescindirá de esta prueba. Si llegaran con posterioridad, podrán agregarse siempre que no retrotraigan el procedimiento.

Artículo 70.- Testigos. Toda persona mayor de dieciocho (18) años podrá ser propuesta como testigo.

No podrán ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado o divorciado de hecho o legalmente, excepto si se tratare de reconocimiento de firmas.

Artículo 71.- Los testigos serán examinados en la sede del organismo competente por el agente que se designe al efecto.

Se fijará día y hora para la audiencia de los testigos y una supletoria para el caso de que no concurran a la primera. Ambas audiencias serán notificadas conjuntamente por la autoridad administrativa, pero el proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de los testigos. La incomparecencia de éstos a ambas audiencias hará perder al proponente el testimonio de que se trate, pero la ausencia de la parte interesada no obstará a la declaración de los testigos presentes siempre que hubiere acompañado previamente el correspondiente interrogatorio.

Artículo 72.- Antes de declarar los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Los testigos serán siempre preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y número de documento;
- b) si es pariente por consanguinidad o afinidad de la parte y en qué grado;
- c) si tiene interés directo o indirecto en las actuaciones;
- d) si es amigo íntimo o enemigo del proponente;
- e) si es dependiente, acreedor o deudor, o si tiene algún otro tipo de relación con la parte.

Artículo 73.- Los testigos serán libremente interrogados por la autoridad sobre los hechos, sin perjuicio de los interrogatorios propuestos por las partes interesadas, los que pueden ser presentados hasta el momento mismo de la audiencia.

Se labrará acta en que consten las preguntas, respuestas y repreguntas no consignadas en el interrogatorio, debiendo ser suscripta, bajo pena de nulidad, por todos los comparecientes y la autoridad administrativa.

Artículo 74.- Las preguntas no contendrán más de un hecho, debiendo ser claras y concretas. No se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Si las respuestas lo expusieren a enjuiciamiento penal o comprometieren su honor;
- b) si no pudiere responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

El testigo deberá dar siempre razón de sus dichos.

Artículo 75.- Exceptúase de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a los funcionarios que se determinen por reglamentación.

Dichos testigos declararán por escrito, con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad dentro del plazo que a tal fin fije la Administración, debiendo entenderse que no excederá de diez (10) días si no se lo hubiese indicado especialmente.

Artículo 76.- Peritos. Los interesados podrán proponer la designación de peritos a su costa. La Administración se abstendrá de designar peritos por su parte debiendo limitarse a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento y por la complejidad y especialidad del asunto de que se trate.

Artículo 77.- Esta prueba sólo será admisible cuando la apreciación de hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria, profesión o actividad técnica especializada.

En el acto de solicitarse la designación de un perito, el proponente precisará el cuestionario sobre el que deberá expedirse. La Administración podrá agregar otros puntos de pericia o eliminar aquellos que considere superfluos.

Artículo 78.- Dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el nombramiento el perito aceptará el cargo en el expediente. Vencido dicho plazo sin que ello acontezca y no habiéndose requerido reemplazante dentro de los dos (2) días subsiguientes, se perderá el derecho a la producción de la prueba. Si designado un reemplazante, éste no aceptare la designación en el plazo indicado en primer término, se perderá el derecho a producir esta prueba.

Artículo 79.- Corresponderá al proponente instar la diligencia y adelantar los gastos razonables que requiriera el perito según la naturaleza de la pericia. La falta de depósito dentro del plazo que se le fije, importará el desistimiento de la prueba.

Artículo 80.- Los peritos podrán ser recusados por idénticas causales que las previstas en el artículo 8° de la presente.

Artículo 81.- El perito deberá presentar el informe dentro del plazo razonable que al efecto fije la Administración, de acuerdo a la complejidad y extensión del asunto.

Dicho informe deberá ser presentado por escrito con copias para cada una de las partes proponentes, debiendo contener la explicación minuciosa de las operaciones técnicas detalladas y de los principios científicos en que se funde, con sus respectivos anexos de corresponder.

Artículo 82.- Del informe presentado se dará vista al proponente por el plazo de cinco (5) días, debiendo éste y la Administración, de considerarlo oportuno, formular las observaciones y solicitar las aclaraciones y explicaciones dentro de dicho plazo. Si la Administración lo considerase pertinente, podrá disponer que dichas aclaraciones sean formuladas por escrito o fijar una audiencia a la que deberá concurrir perito y proponentes.

Artículo 83.- Documental. En materia de prueba documental se estará a lo dispuesto en los artículos 31, inciso d), 39, 40, 41 y 42 de la presente Ley.

Artículo 84.- Apreciación. Las pruebas enunciadas en el presente Título se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 85.- Alegatos. Sustanciadas las actuaciones, se dará vista de oficio y por diez (10) días a la parte interesada para que, si lo creyera conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que alegue también sobre la prueba que se hubiere producido.

Artículo 86.- El órgano competente podrá disponer la producción de nueva prueba:

- a) De oficio y como medida para mejor proveer;
- b) a pedido de parte interesada, si ocurriere o llegare a su conocimiento un hecho nuevo.

Dicha medida se notificará a la parte interesada y con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a efectos de alegar.

Artículo 87.- Dentro del plazo de diez (10) días de presentado el alegato o de vencido el plazo para hacerlo, sin más trámite que el dictamen jurídico, si éste correspondiere, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

CAPITULO XI

De las Formas de Concluir el Procedimiento

Artículo 88.- Los trámites administrativos concluyen por resolución expresa, por caducidad o por desistimiento del procedimiento o del derecho.

Artículo 89.- La resolución expresa se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, inciso d), 97 y 99.

Artículo 90.- Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que si transcurrieren otros diez (10) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad del procedimiento, archivándose el expediente.

Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considere que deben continuar por sus particulares circunstancias donde esté comprometido el interés público.

Artículo 91.- Operada la caducidad, el interesado podrá no obstante ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, ello sin perjuicio de la prescripción o preclusión que pudieren haberse operado, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de los plazos de caducidad, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto declarativo de caducidad.

Artículo 92.- Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente y por escrito por la parte interesada, su representante legal o apoderado con facultades expresas para ello.

Artículo 93.- El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren, pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción. Si el desistimiento se refiere a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme pasando en autoridad de cosa juzgada respecto de quien lo formulare.

Artículo 94.- El desistimiento del derecho en que se fundó una pretensión impedirá promover otra por el mismo

objeto y causa.

Artículo 95.- Si fueren varias las partes interesadas, el desistimiento de sólo alguna o algunas de ellas al procedimiento o al derecho no incidirá sobre los restantes, respecto de quienes seguirá sustanciándose el trámite respectivo en forma regular.

Artículo 96.- Si la cuestión planteada pudiere llegar a afectar de algún modo el interés general, el desistimiento del procedimiento o del derecho no implicará la clausura de los trámites, lo que así se declarará por resolución fundada, prosiguiendo las actuaciones hasta que recaiga la decisión pertinente. Esta podrá beneficiar incluso a quienes hubieren desistido.

TITULO V

Acto Administrativo

CAPITULO I

De los Actos Administrativos

Artículo 97.- El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta.

Artículo 98.- Cuando deban dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán consignarse en un único documento que deberá especificar las circunstancias que individualicen a cada uno de los actos.

Artículo 99.- Son requisitos esenciales del acto administrativo:

- a) Ser dictado por autoridad competente;
- b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;
- d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses;
- e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;
- f) cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Artículo 100.- Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente.

Artículo 101.- La Administración se abstendrá:

- a) De comportamientos materiales lesivos de un derecho o garantía constitucionales;
- b) de poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél o, que habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

Artículo 102.- El silencio de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto se interpretará como negativa.

Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo.

Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 103.- Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá requerir pronto despacho.

El requerimiento de pronto despacho es optativo, pero interpuesto éste, deberán transcurrir otros quince (15) días sin que medie resolución para que se considere que hay silencio de la Administración. Deducido el pronto despacho el interesado no podrá entablar la acción prevista en el artículo 161 de la presente hasta tanto no se encuentre vencido el plazo indicado anteriormente.

Artículo 104.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación.

Artículo 105.- El acto administrativo se presume legítimo. Su fuerza ejecutoria faculta a la Administración, sin consentimiento del administrado, a ponerlo en práctica por sus propios medios a menos que la ley o la naturaleza

del acto requieran la intervención judicial. La Administración deberá suspender la ejecución del acto si éste causare o pudiere causar daños o perjuicios de difícil o imposible evaluación o reparación, la reparación de los perjuicios resultare más gravosa que la ejecución del acto, la nulidad del acto fuere manifiesta o por razones de interés público.

Artículo 106.- Los recursos que interpongan los administrados no suspenden la ejecución del acto ni sus efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Artículo 107.- La Administración podrá disponer la ejecución del acto, aun cuando procediere la suspensión por razones de interés público sólo en casos de extrema necesidad o urgencia.

Artículo 108.- El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando:

- a) Se dictare en sustitución de otro revocado;
- b) se dictare para sanear un acto anulable;
- c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación;
- d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios;
- e) se trataren de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno;
- f) si así se dispusiere por ley de orden público.

CAPITULO II

De la Nulidad

Artículo 109.- El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente.

Artículo 110.- Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con:

- a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo;
- b) objeto ilícito o imposible;
- c) violación absoluta del procedimiento legal;
- d) falta de causa o motivación;
- e) violación de la finalidad;
- f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo.

Artículo 111.- La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de éste siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido.

CAPITULO III

De la Revocación

Artículo 112.- El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa.

No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Sin embargo podrá ser revocado o sustituido en sede administrativa, aun cuando hubiere generado derechos subjetivos en vías de cumplimiento, si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

Artículo 113.- En el supuesto del acto administrativo contemplado en el artículo 110 del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no podrá ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado.

Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

El acto legítimo podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia indemnizándose los perjuicios causados.

Artículo 114.- El acto administrativo anulable también será susceptible de:

- a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes;
- b) confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte.

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 108.

Artículo 115.- Si los elementos válidos de un acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido, podrá efectuarse su conversión en éste, consinténdolo el administrado. La conversión tendrá efectos a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.

Artículo 116.- El órgano competente para dictar el acto, salvo disposición expresa en contrario, lo será para revocar, modificar o extinguir el mismo.

Artículo 117.- La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo.

TITULO VI

De los Recursos

Artículo 118.- Los actos administrativos de alcance individual podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con los alcances que se determinan en el presente Título.

Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la afectación de derechos o intereses del administrado.

Artículo 119.- Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior. Los agentes de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio.

Artículo 120.- Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, pero ante la existencia de una controversia interadministrativa podrá requerir el pronunciamiento del Ministro en cuya esfera común actúen o del Poder Ejecutivo, según el caso, sin que ello obste a la iniciación de las acciones legales a que se crea con derecho.

Artículo 121.- Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir de conformidad a lo previsto por el artículo 50.

Artículo 122.- La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 30 y 31, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como ilegítimo para sus derechos o intereses.

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se le fije bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

Artículo 123.- El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso.

Serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones de los artículos 66 al 87 de la presente.

Artículo 124.- Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

Artículo 125.- Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

Artículo 126.- Al resolver un recurso, el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere, o bien a aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros.

CAPITULO I

Del recurso de reconsideración

Artículo 127.- El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.

Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un interés.

Artículo 128.- Si el acto hubiere sido dictado por delegación, el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano delegado sin perjuicio del derecho de avocación del delegante. Si la delegación hubiere cesado al tiempo de deducirse el recurso, éste será resuelto por el delegante.

Artículo 129.- El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días, computados desde su interposición o, en su caso, desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido a prueba.

Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente.

Artículo 130.- El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico o, en su caso, el de alzada en subsidio.

Artículo 131.- Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa.

Artículo 132.- Dentro de los cinco (5) días de notificado que las actuaciones fueron recibidas por el superior, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

CAPITULO II

Del Recurso Jerárquico

Artículo 133.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 134.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado de inmediato y de oficio, para su tramitación, al Ministerio o Secretaría en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del mismo. El superior jerárquico inmediato resolverá definitivamente el recurso. Cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario el recurso será resuelto por el Gobernador, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

Artículo 135.- El plazo para resolver el recurso jerárquico será de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por el artículo 132, o en su caso de la presentación del alegato o vencimiento del plazo para hacerlo, si se hubiere recibido a prueba.

Artículo 136.- Si el recurso se hubiere interpuesto contra la resolución del Ministro o Secretario o si corresponde establecer jurisprudencia administrativa uniforme, o la índole del asunto o el interés económico comprometido requiera tal atención, será también obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno o del Asesor Legal y Técnico, según disponga el Gobernador.

Artículo 137.- Los recursos deducidos en el ámbito de los entes autárquicos se regirán por las normas que contengan las leyes especiales, teniendo la presente Ley carácter supletorio.

CAPITULO III

Del Recurso de Alzada

Artículo 138.- Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de un ente autárquico o jurídicamente descentralizado, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, salvo que la ley especial determine como única vía esta última.

La elección de la vía judicial hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirlo en cualquier estado a fin de promover la acción judicial, ni obstará a que se articule ésta una vez resuelto el recurso administrativo.

Artículo 139.- El Ministro o Secretario en cuya esfera actúe el ente autárquico o jurídicamente descentralizado será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada. Cuando quien deba resolver el recurso de alzada ya hubiese intervenido en la resolución del recurso de reconsideración o jerárquico, deberá excusarse y será reemplazado para la emisión del acto por quien lo subrogue legalmente. En caso de que no exista norma legal que atribuya a un Ministro o Secretario competencia para entender en el recurso de alzada, éste será resuelto por el Gobernador.

Artículo 140.- El recurso de alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto. En caso de aceptarse el recurso, la resolución se limitará a revocar el acto impugnado, no pudiendo modificarlo, reformarlo o sustituirlo.

Revocado el acto procederá la devolución de las actuaciones para que el ente dicte uno nuevo ajustado a derecho.

Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en los artículos 134, primera parte y 135.

CAPITULO IV

Del Recurso Extraordinario de Revisión

Artículo 141.- Podrá solicitarse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

- a) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de terceros;
- b) cuando hubiere sido dictado basándose en documentos o testigos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c) cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

Artículo 142.- Podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de terceros, o de comprobarse en legal forma los hechos

indicados en los incisos b) y c) del artículo anterior, ante el órgano que emitió el acto.

CAPITULO V

De la Denuncia de Ilegitimidad

Artículo 143.- Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiere debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho. La decisión será irrecurrible.

CAPITULO VI

De la Queja

Artículo 144.- Podrá ocurrirse en queja ante el superior jerárquico inmediato contra los defectos de tramitación e incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios en que se incurriere durante el procedimiento y siempre que tales plazos no se refieran a los fijados para la resolución de recursos.

Artículo 145.- La queja se resolverá dentro de los cinco (5) días, sin otra sustanciación que el informe circunstanciado que se requerirá si fuere necesario del inferior, debiendo evitar la suspensión del procedimiento principal. Las resoluciones que se dicten serán irrecurribles.

CAPITULO VII

De la Rectificación de Errores Materiales

Artículo 146.- En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CAPITULO VIII

De la Aclaratoria

Artículo 147.- Dentro de los cinco (5) días computados desde la notificación del acto definitivo, podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva o entre su motivación y la parte dispositiva para suplir cualquier omisión en que se haya incurrido. La aclaratoria será solicitada al mismo órgano emisor del acto y deberá resolverse dentro del plazo de cinco (5) días.

TITULO VII

De los Reclamos

Artículo 148 - Son impugnables por vía de reclamo administrativo:

- a) Los hechos u omisiones administrativas;
- b) los actos de alcance general y los reglamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 155;
- c) los comportamientos, conductas o actividades administrativas que no sean impugnables por otra vía administrativa.

Artículo 149.- La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la toma de conocimiento, ante el órgano autor del hecho, comportamiento, omisión o emisión del acto de alcance general o reglamento, debiendo ofrecerse en tal oportunidad toda la prueba de que ha de valerse.

Artículo 150.- Por vía de reclamo podrá peticionarse:

- a) La cesación del hecho, omisión, comportamiento, conducta o actividad;
- b) la derogación, modificación, sustitución total o parcial de los actos de alcance general o reglamentos o su inaplicabilidad al caso concreto.

Artículo 151.- El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días. Vencido ese plazo el interesado podrá requerir pronto despacho y si transcurrieran otros quince (15) días sin resolverse se considerará que hay silencio de la Administración.

TITULO VIII

Los Actos Administrativos de Alcance General y los Reglamentos

Artículo 152.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos producirán efectos a partir de su publicación oficial y desde el día que en ellos se determine. Si no designan tiempo, producirán efectos después de los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de su publicación oficial.

Artículo 153.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los reglamentos que se refieren a la estructura orgánica de la Administración y las órdenes, instrucciones o circulares internas no reglamentarias, que entrarán en vigencia sin necesidad de aquella publicación.

Artículo 154.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación podrán ser impugnados indirectamente por medio de recursos administrativos en los casos y con los alcances que se prevé en el Título VI de la presente.

Artículo 155.- Asimismo podrá interponerse reclamo de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la presente ante la autoridad que dictó el acto de alcance general o el reglamento cuando afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente su interés.

Artículo 156.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes.

TITULO IX

Plazos Dentro de los cuales debe Deducirse la Impugnación Judicial

Artículo 157.- Los actos de alcance particular serán impugnables judicialmente cuando:

- a) Revistan calidad de definitivo y se hubieren agotado a su respecto las instancias administrativas;
- b) pese a no decidir sobre el fondo de la cuestión impidan totalmente la continuación del trámite interpuesto;
- c) se diere el caso del silencio al que alude el artículo 102 de la presente;
- d) la Administración violare lo dispuesto en el artículo 101 de la presente.

Artículo 158.- La impugnación judicial deberá deducirse dentro del plazo perentorio de noventa (90) días hábiles judiciales computados de la siguiente manera:

- a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado;
- b) si se tratare de actos de contenido general contra los que se hubiere formulado el reclamo previsto en los artículos 148 y 155 de la presente y se hubiese resuelto negativamente en forma expresa, desde que se notifique al interesado dicha denegatoria;
- c) si se tratare de los supuestos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 148 de la presente y se hubiese interpuesto el reclamo previsto respecto de los mismos y que se hubiesen resuelto negativamente en forma expresa, desde que se notifique al interesado de la denegatoria.

Artículo 159.- No habrá plazos para accionar en los casos en que el Estado o sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados fueren actores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

TITULO X

Agotamiento Previo de la Instancia Administrativa. Excepciones

Artículo 160.- No será necesario el agotamiento previo de la instancia administrativa cuando:

- a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
- b) se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria;
- c) mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando la presentación en un ritualismo inútil.

TITULO XI

Amparo por Mora

Artículo 161.- El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubieren transcurrido cuarenta y cinco (45) días sin emitir la resolución de

mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

Artículo 162.- La desobediencia a la orden de pronto despacho emitida por el Juez, en que incurrieren los funcionarios y empleados de la Administración, será puesta en conocimiento de la autoridad superior correspondiente a los mismos, a efectos de la sanción disciplinaria que proceda, todo ello sin perjuicio de que el Juez interviniente le dé intervención a la justicia penal, por si la desobediencia importare la comisión de un delito.

TITULO XII

Normas Procesales Supletorias

Artículo 163.- El Código Contencioso Administrativo de la Provincia será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fueren incompatibles con el régimen establecido en la presente Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO XIII

Disposiciones Complementarias

Artículo 164.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará para su ámbito de competencia la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días computados a partir de su vigencia, determinando cuáles son los procedimientos especiales actualmente aplicables que continuarán vigentes.

Artículo 165.- La presente Ley entrará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 166.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a la votación en Comisión, para su aprobación en general y en particular del proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que apartándonos del Reglamento, consideremos el dictamen que acabamos de votar en Comisión, como ingresado en el Orden del Día como dictamen, para que pase a observación de cuatro días, para ser tratado en la próxima Sesión.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Santana, de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se vota la segunda moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, solamente para hacer una aclaración, el dictamen de la Cámara en Comisión mantiene el mismo número del proyecto original, que es el N° 062/94.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Comisionar al Legislador Demetrio E. Martinelli, en representación de esta Cámara, a la segunda reunión de la Comisión sobre Asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a realizarse el día 25 de abril del corriente año.

Artículo 2º.- Liquidar orden de pasaje correspondiente para los tramos Ushuaia-Buenos Aires-Ushuaia, y dos (2) días de viáticos respectivos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Sugiero que el Legislador Martinelli lleve al seno de esta Comisión sobre Asuntos Patagónicos, una copia de la resolución aprobada en esta Sesión correspondiente al Asunto N° 053/94, sobre la preocupación de esta Cámara y el repudio de la declaración efectuada por el Secretario del Servicio Exterior Británico.

Pte. (CASTRO): Se toma nota por Secretaría Legislativa, y se le acercará la documentación pertinente al Legislador Martinelli, antes de su viaje.

- 12 -

Asunto N° 063/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Comisionar al Legislador Jorge O. Rabassa, en representación de esta Cámara, a concurrir a la próxima Asamblea General Ordinaria del Parlamento Ecológico Nacional que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, entre los días 22 y 24 abril de 1994.

Artículo 2º.- Liquidar orden de pasaje correspondiente para los tramos Ushuaia-Buenos Aires-San Miguel de Tucumán-Buenos Aires-Ushuaia, y cinco (5) días de viáticos al mencionado legislador.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Habiendo ingresado en el día de ayer, a última hora, un proyecto de ley presentado por el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de facultades que le son propias y que se refiere a la creación de dos nuevos juzgados, lo que implica la modificación de la Ley Provincial 110, que es la que organiza el Poder Judicial de la Provincia y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura está abocado a la selección de los Jueces de Primera Instancia, es que queremos darle urgente tratamiento a este proyecto de modificación, motivo por el cual mocionaríamos, que apartándonos del Reglamento, le demos estado parlamentario al proyecto y lo giremos a la Comisión N° 6.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): El Asunto ingresa con el número 64/94.

- 31 -

- VIII -

Fijación día y hora próxima Sesión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, en virtud de la urgencia a la que hacía referencia el Legislador Martinelli, para el tratamiento del proyecto de ley girado por el Superior Tribunal y para agilizar la sanción de la Ley de Procedimiento Administrativo, mociono que la próxima Sesión se realice el próximo viernes 22 de abril a las 09:30 horas, el cierre de asuntos entrados el día 20 de abril a las 18:00 horas y Labor Parlamentaria el mismo día a las 20:00 horas.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- IX -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más temas para tratar, se levanta la Sesión de la fecha.

Es la hora 12:00

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

Miguel Angel CASTRO
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 040/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Decreto Provincial N° 16/94, mediante el cual se ratifica el Acuerdo Federal - Programa de Mejoramiento de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, registrado bajo el N° 1143, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Nación y el Consejo Federal de Inversiones.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

- 2 -

Asunto N° 045/94

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra Provocax*) y la nutria de mar o chungungo (nombre científico *Lutra Felina*).

Artículo 2°.- El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de Contravenciones" aplicable a la materia que regula la Ley Provincial N° 55.

Artículo 3°.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que prevé el artículo 1° de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 053/94

Artículo 1°.- Expresar el más enérgico repudio y profunda preocupación, rechazando terminantemente las declaraciones efectuadas por el señor Douglas Hurd, secretario del Foreign Office Británico, durante su reciente visita a nuestras Islas Malvinas, que fueran publicadas en el diario Crónica de la ciudad de Buenos Aires, en su edición matinal del día 11 de abril de 1994.

Artículo 2°.- Comuníquese a ambas Cámaras del Congreso Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y a todos los Poderes Legislativos Provinciales.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 057/94

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo que se dictará en la ciudad de Ushuaia durante los ciclos académicos 1994 y 1995.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 058/94

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Provincial de Becas informe a esta Cámara, cantidad de solicitudes recibidas, detalles de becas otorgadas para el año 1994 especificando: categoría de becas, monto y detalle de beneficiarios.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 059/94

Artículo 1°.- Manifiestar la solidaridad para con los trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, afectados según los términos de la presentación realizada por su Secretario General ante el plenario de Legisladores del día 5 de abril de 1994.

Artículo 2°.- Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Nación, se investiguen los hechos denunciados por la Seccional Río Grande de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina .

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 060/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara:

- 1) Si se ha prorrogado el plazo de vigencia o efectuado alguna modificación al texto del Decreto Provincial N° 171/94 a través de otra norma legal;
- 2) si en la actualidad se efectúa algún tipo de control en relación al ingreso de animales en pie, carne con hueso y/o ganglios, vísceras crudas y pastos frescos o henificados, procedentes del continente argentino y de la República de Chile a la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso afirmativo, en qué consiste el mismo.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 061/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara:

- 1) Si se ha llevado a cabo en el ámbito provincial un estudio que permita determinar sobre la necesidad y conveniencia de proceder a la vacunación masiva contra la Meningitis;
- 2) en caso afirmativo, cuál fue el resultado obtenido y qué medidas se tomarán al respecto.

Artículo 2°.- En caso de no haberse efectuado la evaluación referida en el artículo 1°, solicitar que se proceda en consecuencia a la mayor brevedad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Comunicación Oficial N° 111/94

Artículo 1°.- Comisionar al Legislador Demetrio E. Martinelli, en representación de esta Cámara, a la segunda reunión de la Comisión sobre Asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a realizarse el día 25 de abril del corriente año.

Artículo 2°.- Liquidar orden de pasaje correspondiente para los tramos Ushuaia-Buenos Aires-Ushuaia, y dos (2) días de viáticos respectivos.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 063/94

Artículo 1°.- Comisionar al Legislador Jorge O. Rabassa, en representación de esta Cámara, a concurrir a la próxima Asamblea General Ordinaria del Parlamento Ecológico Nacional que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, entre los días 22 y 24 abril de 1994.

Artículo 2°.- Liquidar orden de pasaje correspondiente para los tramos Ushuaia-Buenos Aires-San Miguel de Tucumán-Buenos Aires-Ushuaia, y cinco (5) días de viáticos al mencionado Legislador.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

- 34 -

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON	2
III - ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	4
V - HOMENAJES	4
1 - A la Gesta de Malvinas del 2/4/82 (Legislador Pinto)	5
2 - Al Día de las Américas	5
VI - ASUNTOS RESERVADOS	6
VII - ORDEN DEL DIA	6
1 - Aprobación Diario Sesiones de fecha 25/3/94	6
2 - Asunto N° 040/94. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre / Asunto N° 004 y 021/94. Proyecto de ley aprobando Decreto Provincial N° 16/94 ratificando convenio sobre mejoramiento de competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, aconsejando su sanción	7
3 - Asunto N° 045/94. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 026/94, U.C.R. proyecto de ley prohibiendo en el ámbito de la Provincia la caza p/cualquier medio, comercialización y la industrialización del lobito de río y la nutria de mar, aconsejando su sanción	7
4 - Asunto N° 053/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución expresando repudio y preocupación por las declaraciones efectuadas por el Secretario del / Foreign Office Británico	9
5 - Asunto N° 057/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al curso de especialización en derecho constitucional y administrativo que se dictará en Ushuaia	10
6 - Asunto N° 058/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Consejo Provincial de Becas, informes sobre becas otorgadas para el año 1994	11
7 - Asunto N° 059/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria y Justicialista, Progreso y Justicia, proyecto de reso-	

lución manifestando la solidaridad con los trabajadores de la Seccional de la U.O.M., de la ciudad de Río Grande	12
8 - Asunto N° 060/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre vigencia de las causales que originaron la firma del Decreto Provincial N° 171/94	13
9 - Asunto N° 061/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre estudio referente a necesidad y conveniencia de proceder a la vacunación masiva contra la meningitis	14
10 - Asunto N° 062/94. Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 1, proyecto de ley de Procedimiento Administrativo	15
11 - Comunicación Oficial N° 111/94. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Nota invitando al señor Legislador Martinelli, a participar de la Segunda Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos	30
12 - Asunto N° 063/94. Legislador Rabassa, Nota solicitando se lo comisione para asistir a la Asamblea General Ordinaria del Parlamento Ecológico Nacional que se llevará a cabo en la ciudad de Tucumán	31
VIII - Fijación día y hora de próxima Sesión	32
IX - CIERRE DE LA SESION	32
ANEXO: Asuntos Aprobados	33

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o